

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL EN LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES

1. PRELIMINARES

La presente normativa tiene como objetivo el establecimiento de criterios generales y procedimiento para el reconocimiento, a efectos de la obtención de un título de Grado o Máster de la Escuela de Ingenierías Industriales (en adelante EII), a partir de la acreditación de la experiencia laboral y profesional.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, encomienda a las universidades, con objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la elaboración y publicación de su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en dicho Real Decreto. Este Real Decreto establece la posibilidad del reconocimiento de la experiencia laboral y profesional acreditada.

Para desarrollar el presente documento se han tenido en cuenta, además del Real Decreto arriba mencionado, el texto consolidado de las Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos de la Universidad de Málaga (en adelante NRE-UMA)

La presente normativa que modifica y deroga la anterior Normativa aprobada por la Junta de Escuela de la EII, el 15/11/2019, fue informada favorablemente por la Comisión de Reconocimiento de Estudios de la EII, sesión de 23/05/2022, ha sido aprobada en la Junta de Escuela de la EII, sesión de 28 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL

2.1. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y esté prevista en la memoria de verificación.

2.2. Se podrá acreditar experiencia laboral y profesional tanto vinculada a Programas de Cooperación Educativa (Prácticas Extracurriculares) como no vinculada a este tipo de programas

2.3. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

2.4. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios ni sobrepasar los límites establecidos en la correspondiente memoria de verificación del título.

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

3.1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de la experiencia laboral y profesional se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en la EII.

3.2. El reconocimiento de la experiencia laboral y profesional será preferentemente por cómputo. Solo se podrá solicitar el reconocimiento por convalidación para la asignatura Prácticas Externas Curriculares en los títulos que la incluyan en su plan de estudios y en los supuestos que se especifican en esta normativa.

3.3. La solicitud de inicio del procedimiento se presentará, conforme a los procedimientos establecidos, en la Secretaría de la EII.

3.4. La citada presentación deberá efectuarse durante el mes de marzo, en el caso de estudiantes ya matriculados anteriormente en el respectivo Centro y titulación, o durante el respectivo plazo de matrícula, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en dicho Centro y titulación mediante el procedimiento de preinscripción. No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título de destino, podrán presentarse en cualquier día hábil.

3.5. Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional no vinculada a programas de cooperación educativa deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de reconocimiento de estudios por experiencia laboral o profesional acreditada debidamente cumplimentado.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad de afiliación, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral alegada o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- En caso de trabajo autónomo o por cuenta propia, se deberá aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, así como aquellos

documentos que acrediten la actividad empresarial. En este sentido se podrán requerir como documentos justificativos: facturación de trabajos realizados, declaración de Renta, informe de ejecución.

- Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe de vida laboral.

3.6. Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional vinculada a programas de cooperación educativa deberán ir acompañadas de un certificado de aprovechamiento emitido por el vicerrectorado competente en la materia.

4. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Secretaría de la EII la instrucción del procedimiento. Ésta se iniciará con la comprobación de la validez formal de la solicitud y la documentación aportada. En su caso, la Secretaría podrá requerir la subsanación de aquellas solicitudes en las que se aprecien deficiencias.

Corresponde a la Comisión de Reconocimiento de Estudios de la EII –en el caso de títulos de Grado- y a la Comisión Académica del Máster correspondiente –para los títulos de Máster Universitario-, emitir informe sobre la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, de acuerdo con la experiencia laboral o profesional acreditada, y los previstos en el plan de estudios del título de destino. El informe, que tendrá carácter preceptivo y determinante, podrá ser desfavorable o favorable. En este último caso, se indicará si procede el reconocimiento por convalidación de la asignatura Practicas Externas curriculares de la correspondiente titulación y/o, en su caso, el número de créditos optativos reconocidos por cómputo.

Las solicitudes de reconocimiento en las que se aleguen experiencia laboral o profesional acreditada serán resueltas por la Dirección de la EII-UMA.

5. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN

Las solicitudes de reconocimientos presentadas, en las que se alegue experiencia laboral o profesional, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con las competencias inherentes al título de destino, e indicando en caso de reconocimiento por cómputo el número de créditos que son objeto del mismo a efectos de la obtención del título de destino.

Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) No podrá ser objeto de reconocimiento un número de créditos superior al 15% de la carga lectiva total del título de destino ni sobrepasar los límites establecidos en la correspondiente memoria de verificación del título.
- b) No podrá incorporarse puntuación a los créditos reconocidos por cómputo.
- c) No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
- d) En estudios de Grado solo se podrá reconocer actividades profesionales que se hayan realizado estando en posesión de un título profesional o habiendo superado el 50% de los créditos del título.
- e) Siempre que en las correspondientes memorias de verificación de los planes de estudios se contemple y respetando las limitaciones fijadas en ellas, en titulaciones con asignatura Prácticas Externas Curriculares solo se podrá reconocer en total experiencia laboral o profesional no vinculada a programas de cooperación educativa hasta máximo el doble de créditos y vinculada a programas de cooperación educativa hasta máximo el número de créditos de dicha asignatura.
- f) En los títulos cuyos planes de estudio no incluyan ninguna asignatura de Prácticas Externas Curriculares y su memoria de verificación lo permita, el número máximo de créditos reconocibles por experiencia laboral o profesional será de 15 ECTS.

5.1. RECONOCIMIENTO POR CÓMPUTO

En las titulaciones cuya memoria de verificación lo contemple, se podrán reconocer, por cómputo, los méritos aportados por **actividades profesionales relacionadas con la titulación cuyo reconocimiento se solicite**, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las actividades desarrolladas en los grupos de cotización 1-2 podrán ser reconocidas con un valor de 1 ECTS por cada 50 horas, sin exceder en ningún caso los máximos previstos en esta normativa.
- b) Las actividades desarrolladas en el grupo de cotización 3 podrán ser reconocidas con un valor de 1 ECTS por cada 100 horas, sin exceder en ningún caso los máximos previstos en esta normativa.
- c) No podrán ser reconocidas actividades profesionales realizadas en otros grupos de cotización.
- d) En caso de trabajo autónomo o por cuenta propia se fija un periodo de carencia de 365 días de alta en la Seguridad Social o en el régimen especial correspondiente. Descontado el periodo de carencia, sin exceder los topes los máximos previstos en esta normativa, se podrán reconocer créditos a razón de 100 horas créditos ECTS.
- e) Las Prácticas Extracurriculares realizadas con arreglo a convenios suscritos por la Universidad de Málaga dentro de programas de Cooperación Educativa podrán ser objeto de reconocimiento por cómputo aplicando la ratio 40 horas por crédito ECTS, igualmente sin

exceder el máximo fijado en los criterios antes establecidos, y siempre que se haya obtenido un nivel satisfactorio en la evaluación total realizada dentro de la empresa.

- f) El número mínimo de créditos reconocible por cómputo será de 3 ECTS salvo que la memoria de verificación del título establezca otro valor de referencia.

5.2. RECONOCIMIENTO POR CONVALIDACIÓN DE LA ASIGNATURA PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

En las titulaciones con asignatura/s de Prácticas Externas Curriculares, se podrá solicitar el reconocimiento académico de la/s misma/s en los siguientes supuestos:

- a) Participación en Programas de Cooperación Educativa por movilidad. Para ello se deberá aportar el reconocimiento académico de conformidad de la Universidad de Málaga con el acuerdo de aprendizaje Erasmus+ o equivalente que deberá ser elaborado conjuntamente por la persona seleccionada y la responsable de Coordinación de Movilidad, la persona de la Universidad de Málaga responsable de su Tutorización Académica o la Dirección del Máster en el que esté matriculada.
- b) Prácticas nacionales o internacionales que estén coordinadas o tuteladas académicamente por profesorado de la Escuela, cuenten con la aprobación de la persona responsable de la Coordinación del Programa de Prácticas Curriculares y en las que se haya alcanzado un nivel satisfactorio en la evaluación total de la actividad realizada.

En los planes de estudios en cuya memoria de verificación no se permita el reconocimiento por cómputo de actividades relacionadas con la experiencia laboral o profesional, pero sí el reconocimiento por convalidación de la asignatura Prácticas Externas Curriculares, siempre que la Comisión de Reconocimiento de Estudios de la EII –en Grado- o la Comisión Académica del Máster –para los Másteres Universitarios-, informe favorablemente, se podrá reconocer –por convalidación- esta asignatura por experiencia laboral o profesional vinculada o no a un programa de cooperación educativa relacionada con las competencias del título si, aplicando los criterios para reconocimiento por cómputo expuestos en el apartado 5.1, resultase en un número de créditos igual o superior a los correspondientes a la asignatura.

Por experiencia laboral o profesional solo se podrá reconocer por convalidación la asignatura Prácticas Externas Curriculares.

6.- Disposiciones

Transitoria

A efectos del reconocimiento por convalidación (asignatura Prácticas Externas Curriculares) o cómputo de créditos de optatividad, por experiencia laboral o profesional acreditada, a estudiantes que en el curso 2021/2022 tengan matrícula activa en la asignatura de Prácticas Externas Curriculares y/o que hayan iniciado la actividad de Prácticas Externas Extracurriculares, con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, les será de aplicación lo dispuesto en la anterior Normativa aprobada por la Junta de Escuela de la EII el 15/11/2019.

Derogatoria

La presente normativa deroga las anteriores Normas para el Reconocimiento de la Experiencia Laboral o Profesional en la Escuela de Ingenierías Industriales, aprobadas por la Junta de Escuela de la EII el 15/11/2019.

Final

Salvo lo previsto en la disposición transitoria anterior, lo recogido en las presentes Normas será de aplicación a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta de Centro de la Escuela de Ingenierías Industriales. En cualquier caso, lo previsto en las presentes normas será de aplicación para el alumnado que solicite el reconocimiento de créditos –por convalidación o cómputo– acreditando por experiencia laboral o profesional a partir del curso académico 2022/2023.